Secretaría: A Despacho para resolver sobre solicitud terminación del proceso por pago de la obligación, informando al señor Juez que se aportó por el ejecutante escritura pública de dación en pago en la que se estipuló la suma de $ 337.000.000.oo como pago de las obligaciones ejecutadas. Así mismo, que no hay embargo de remanentes pendientes.

Cartago, Noviembre 17 de 2022

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 759

EJECUTIVO PARA LA EFECIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de terminación del juicio ejecutivo iniciado por la señora **LINA JOHANNA GÓMEZ RODRIGUEZ** contra los señores **JESUS MARÍA Y RICARDO GÓMEZ TAMAYO** por pago de la obligación ejecutada. -

Consideraciones:

Una vez el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del juicio por pago de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se requirió para que manifestara cual fue el valor cancelado por las obligaciones y en tal sentido, aportó la escritura pública 3636 de Octubre 10/2022 en la cual se refleja una dación en pago sin afectación por valor de $ 337.000.000.oo Mcte. por parte de los coejecutados en favor de la ejecutante, razón por la que establecido el monto cancelado y la no existencia de embargo de remanentes, se accederá a lo peticionado oficiando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle para que cancele la medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 001 de 10 de Julio de 2020 sobre los bienes inmuebles con F.M. Nos. 375-72815, 375-72816, 375-24308 y 375-25615, se comunicará al secuestre adscrita a la Sociedad Apoyo Judicial Especializado S.A.S que funciones han terminado y en virtud de ello, deberá proceder a la entrega de los bienes y rendir cuentas definitivas de su gestión dentro del término que se indicará en la parte resolutiva, en la que además, se estipulará el valor que debe cancelar el ejecutante en armonía con lo dispuesto en la ley 1394 de 12 de Julio de 2010 por concepto de arancel judicial en favor del C.S.J.-Dirección Administración judicial con destino al Fondo para la Modernización y bienestar de la administración de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

Resuelve:

1º.-.Terminar por pago de las obligaciones ejecutadas, el juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por la señora **LINA JOHANNA GÓMEZ RODRIGUEZ** contra los señores **JESUS MARÍA Y RICARDO GÓMEZ TAMAYO** por lo dicho en la motivación.-

2º.- En consecuencia, ordénase el levantamiento de las medidas cautelares.-Para tal efecto, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle para que cancele la medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 001 de 10 de Julio de 2020 sobre los bienes inmuebles con

F.M. Nos. 375-72815, 375-72816, 375-24308 y 375-25615.- Esta comunicación, remítase conforme a las Instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese al secuestre César Augusto Potes Betancourt adscrito a la Sociedad Apoyo Especializado S.A.S. que sus funciones han terminado en éste asunto y por tanto, debe proceder dentro del término de tres días que se contarán a partir del siguiente hábil al recibo de la comunicación, a realizar la entrega de los bienes y a rendir cuentas definitivas de su gestión, so pena que no se fijen honorarios.

3º. Desglosar, a costa de la parte demandada, para ser entregado a ellos, los títulos base de ejecución del proceso, con constancia de pago.

4º.- Ordenar al demandante proceda a cancelar a través del Banco Agrario de Colombia S.A. por concepto de arancel judicial (ley 1394 de Julio 12 de 2010) en favor del C.S.J.-Dirección Administración judicial con destino al Fondo para la Modernización y bienestar de la administración de justicia, dentro del término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado**, la suma $3.370.000.oo,** advirtiendo que de no hacerlo se enviarán copias respectivas a la jurisdicción coactiva para lo de su cargo.

5º.- Cumplidos los puntos anteriores, procédase al cierre definitivo **d**el expediente.

6º.-. Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2113 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Secretaría: La anterior solicitud de Terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada debidamente coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, pasa a Despacho de la señora Juez. SE RENUNCIÓ A LOS TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Se deja constancia que revisado el expediente digital no aparece registrado embargo de REMANENTES

Cartago, Junio 11 de 2021

Inhábiles: Junio 12,13,14 de 2021

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. -----

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL S/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00031-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de terminación del juicio ejecutivo, por pago de la obligación, iniciado por la señora **DIANA MARCELA ARANGO SÁNCHEZ** contra el señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANESSO**

CONSIDERACIONES:

1. - El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Eduar Samuel Posada Giraldo, solicita la terminación del juicio, por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que por acuerdo con la contraparte, no haya condena en costas, renunciando a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

2. El apoderado del ejecutado doctor Hernando Zapata Hoyos, coadyuva la anterior petición renunciando además a los términos de notificación y ejecutoria del auto 528 de Junio 8 de 2021 y que fuera notificado por estado 048 de Junio 9 de 2021 Archivo 083 expediente digital.

En aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del juicio, advirtiendo que no se ordenará el pago de arancel judicial por encontrarse reunidos los presupuestos para ello conforme la Ley 1394 de 2010. También, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y el desglose del título ejecutivo base de ejecución, a favor del ejecutado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.-.Terminar por pago, el presente juicio con acción personal, iniciado por la señora **DIANA MARCELA ARANGO SÁNCHEZ** contra el señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANESSO** conforme la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante y coadyuvada por el togado del ejecutado

2º.. Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto N. 171 de Febrero 24 de 2021, esto es : **a)** embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones y/o depósitos de cualquier

naturaleza propiedad del ejecutado en los bancos Caja Social, Bogotá, Colpatria, Davivienda, Bancomeva, Popular, Bbva., Bancolombia, v Villas y Occidente, de ésta ciudad, medida que fuera comunicada mediante oficio circular No. 044 de marzo 3 de 2021.- **b)** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-53158 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Cartago Valle comunicado mediante oficio No. 045 de marzo 3 de 2021; **c)** el embargo y secuestro del automóvil marca VOLWAGEN, placaFIP036 y la motocicleta marca BMW de placa DLM55F matriculados en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Pereira Risaralda, comunicado mediante oficio No. 046 de Marzo 3 de 2021;**d)** el embargo y secuestro de la motocicleta Marca Honda de placas KN069F matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cartago Valle comunicado mediante oficio No. 047 de Marzo 3 de 2021;**e)** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que el señor CARLOS ALBERTO CABANZO PANESSO con CC. No. 16,797.545 devenga como empleado de la Sociedad ECOPEROL S.A. comunicado mediante oficio No. 048 de marzo 3 de 2021.-Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales en conjunto con este proveído, serán enviadas a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que les corresponde ante las Oficinas mencionadas , con copia a dichas Oficinas para efectos de verificación de contenido.

Librese oficio a la Alcaldía de Cartago Valle con el fin de que remita a éste Despacho y para este asunto la comisión No. 005 del 21 de Abril de 2021, en el estado que se encuentre

3º. Desglosar, a costa de la parte demandada, para ser entregado a ellos, el título base de ejecución del proceso, con constancia de pago.

4º.-Sin orden de pago de arancel judicial que prevé la Ley 1394 de 2010, por lo dicho en la motivación.

5º.- Está renunciada la notificación y términos de ejecutoria de providencia favorable así como la condena en costas.

6º. – Archivar el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado.

CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

h.f.v

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4906435490d25fe601b0c9ec612d79cd067d1525ad7c9e59511eb79f30888e2f**
Documento generado en 21/11/2022 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica